



**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE DE ZARAGOZA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANGEL ESPINOZA LÓPEZ, DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "PROYECTOS CONSTRUCTIVOS ALTO S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE HUMBERTO DIAZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I. "LA CONTRATANTE" declara a través de su representante legal:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de ", publicado en el Periódico Oficial del Estado No 96, el 29 de noviembre de 1996, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996;

I.2. Que su representante comparece con el carácter de Director Adjunto de Administración, y celebra el presente contrato con fundamento en el artículo 25, fracción I y XXIII del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Servicios de Salud de de Zaragoza", así como en lo dispuesto en el oficio número SSC/DA-231-A-2019 de fecha 2 de julio de 2019.

I.3. Que el presente contrato fue adjudicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa **SG-085-2020**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 de la Constitución Política del Estado de de Zaragoza y de conformidad con los artículos 63 y 64 Fracc VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de de Zaragoza y demás relativos aplicables.



I.4 Que requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcione los Servicios de Adecuación de techo y techumbre en Hospital Móvil en Monclova Coahuila de Zaragoza, forma y con las especificaciones descritas en el Anexo Núm. 1 de este contrato.

I.5. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en partida presupuestal en referencia con la requisición número **SG200604-064**, para la contratación de Servicio de Adecuación de techo y techumbre en Hospital Móvil en Monclova Coahuila de Zaragoza.

I.6. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Victoria número 312 poniente, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

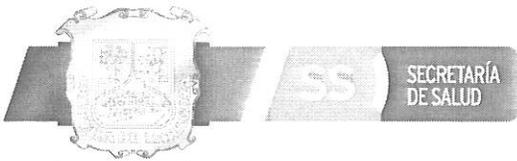
II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas; según consta en la escritura pública número 204 de fecha de 04 de noviembre de 2014 ante el Licenciado Librado Llanes Gómez, Notario Público N° 4, de San Pedro de las Colonias Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que se encuentra representada por el C. José Humberto Díaz Morales según consta en la escritura pública número 204 de fecha de 04 de noviembre de 2014 ante el Licenciado Librado Llanes Gómez, Notario Público N° 4, de San Pedro de las Colonias Coahuila de Zaragoza, y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que no han sido revocadas ninguna de las facultades otorgadas en dicho documento.

II.3. Que de acuerdo a su constitución, su actividad económica consiste entre otras, proyectos de planeación, construcción y toda clase de obras civiles, construcciones industriales, unidades habitacionales, estructuras de concreto y metálicas, edificación e infraestructura.

II.4. Que cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea



**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA CONTRATANTE"**.

**II.5.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"LA CONTRATANTE"**.

**II.6.** Que los **"SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**, le ha encomendado el Servicio de Adecuación de techo y techumbre en Hospital Móvil en Monclova Coahuila de Zaragoza, en los términos de la adjudicación directa **SG-085-2020**, cuyo valor y características se precisan en el **ANEXO 1** de este contrato.

**II.7.** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Canal número 26, Fracc Quinta del Nazas, de la Ciudad de Torreón Coahuila de Zaragoza.

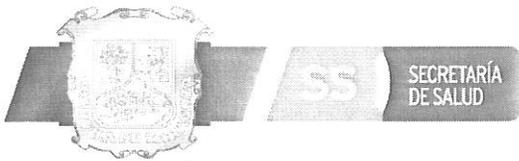
**CONJUNTA**

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 3070 al 3081 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para el Código Civil Federal vigente y las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** **"LA CONTRATANTE"** se obliga a adquirir de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a suministrar el Servicio de Adecuación de techo y techumbre en Hospital Móvil en Monclova Coahuila de Zaragoza, cuyas características, especificaciones y precios unitarios se describen en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

**SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.-** **"LA CONTRATANTE"** se compromete a pagar por los servicios objeto del presente contrato, un importe total de **\$ 622,448.23 (Seiscientos veinte dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).



**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

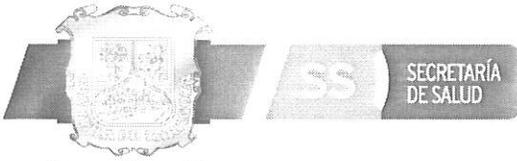
**TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “LA CONTRATANTE”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 30 días posteriores a la prestación de los servicios por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, y de la presentación de los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los bienes entregados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos servicios, misma que deberá ser entregada en las oficinas de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de **“LA CONTRATANTE”** ubicada en Calle Victoria 312, 4° piso, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo deberá enviar pdf. y xml de la factura al correo electrónico [sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx](mailto:sfp.comprobacion@saludcoahuila.gob.mx) y [facturaad.ssc@gmail.com](mailto:facturaad.ssc@gmail.com), debiendo realizar el envío de manera obligatoria a ambas cuentas de correo.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá optar porque **“LA CONTRATANTE”** efectúe el pago de los servicios suministrados, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Victoria 312 piso 4, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por **“LA CONTRATANTE”**.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto al **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.



**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "LA CONTRATANTE", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

**CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a prestar el servicio en los términos del anexo 1 del presente contrato, en Hospital Móvil en Monclova Coahuila de Zaragoza, descrita en el anexo ya mencionado.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios señalados en el anexo, debiendo garantizar la identificación y operación de las unidades aplicativas, sin daño o perjuicio alguno para "LA CONTRATANTE".

**QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES y/o SERVICIOS.-** "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el canje de los bienes y/o servicios que no cumplan con especificaciones a las establecidas en el contrato o sus anexos, tengan defectos o vicios ocultos, "LA CONTRATANTE" notificara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"LA CONTRATANTE" podrá solicitar, el canje de los bienes y servicios que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de "LA CONTRATANTE" manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de manera inmediata al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, "EL PRESTADOR DESERVICIOS" deberá reparar el daño, cuando así proceda, en un plazo máximo de



**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

05 días hábiles a entera satisfacción de la "LA CONTRATANTE", el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte "LA CONTRATANTE".

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación o canje correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte y/o del personal a su cargo, en la instalación o por los insumos defectuosos o con vicios ocultos llegue a causar "LA CONTRATANTE" y/o a terceros.

**SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

**SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal a su cargo, lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios proporcionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-** Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"LA CONTRATANTE" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con "LA CONTRATANTE", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera

**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

causar a éste o a terceros, si con motivo de los bienes necesarios utilizados para la prestación del servicio viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

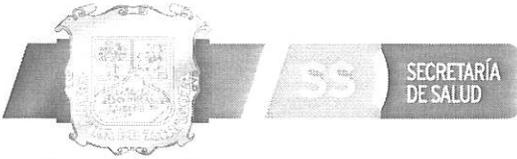
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**LA CONTRATANTE**” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “**LA CONTRATANTE**” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral o administrativa que, en su caso, se ocasione.

**DECIMA.- GARANTÍAS.-** “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar a “**LA CONTRATANTE**”, la garantía siguiente:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de “**LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**”, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, (De acuerdo a los montos indicados en la solicitud de cotización ya sea para fianza o carta garantía.).

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” queda obligado a entregar a “**LA CONTRATANTE**” la póliza de fianza o carta garantía según corresponda, en “**LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**”; ubicada en calle Victoria número 312 poniente, zona centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” una vez que “**LA CONTRATANTE**” le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.



**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

**DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-** "LA CONTRATANTE" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los servicios suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula DECIMA.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA .- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS.-** "LA CONTRATANTE" para el caso en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no cumpliera con la prestación total de los servicios en las fechas límites establecidas, o bien cuando no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los servicios que la "**LA CONTRATANTE**" haya solicitado para su canje "**LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA**" a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, se establece el cinco al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no proporcionados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a su vez, autoriza a "**LA CONTRATANTE**" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

No se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "**LA CONTRATANTE**"

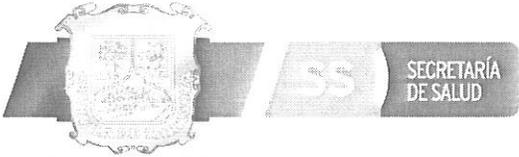
**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, “**LA CONTRATANTE**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA CONTRATANTE**” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos “**LA CONTRATANTE**” reembolsará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** “**LA CONTRATANTE**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “**LA CONTRATANTE**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** “**LA CONTRATANTE**” podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.



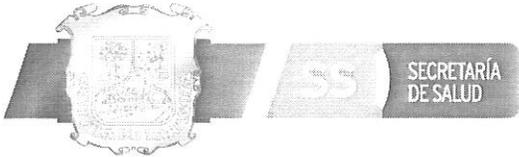
**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” haya suministrado servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no reponga los servicios que le hayan sido solicitados para canje, por problemas de calidad o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de “**LA CONTRATANTE**”.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a “**LA CONTRATANTE**”, la sanción impuesta a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I) Si “**LA CONTRATANTE**” considera que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

II) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.



III) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"LA CONTRATANTE"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

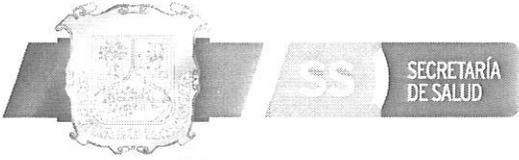
Para los efectos del párrafo que antecede, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios proporcionados, no hayan sido proporcionados de acuerdo al anexo **"LA CONTRATANTE"**, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA CONTRATANTE"** por concepto de los servicios proporcionados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumple con los servicios a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"** el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"LA CONTRATANTE"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"LA CONTRATANTE"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA CONTRATANTE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"LA CONTRATANTE"** establecerá, de conformidad con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través



**CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020**

de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza

**DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, “**LA CONTRATANTE**” podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de los doce meses posteriores a su firma. Para tal efecto, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía.

**DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente sus correlativos para el Código Civil Federal y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

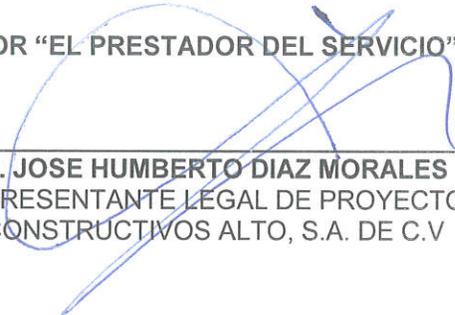
**VIGESIMA.- VIGENCIA.-** Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el del 04 de Junio de 2020 y concluye al 30 de Octubre de 2020.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 04 de Junio de 2020.



CONTRATO: SSCZ-DA-SG-085-2020

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

  
C. JOSE HUMBERTO DIAZ MORALES  
REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECTOS  
CONSTRUCTIVOS ALTO, S.A. DE C.V

POR "LA CONTRATANTE"

  
LIC. ÁNGEL ESPINOZA LOPÉZ  
DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

"ADMINISTRADOR DE CONTRATO"

  
DR. MARCO ANIBAL RODRIGUEZ VARGAS  
SUBDIRECTOR DE ATENCION MÉDICA



**ANEXO 1**

El Servicio de Adecuación de techo y techumbre en Hospital Móvil en Monclova Coahuila de Zaragoza, las maniobras de montaje y desmontaje de cada uno de los bienes descritos en el cuadro del anexo, incluyen las maniobras y permisos necesarios por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Partida	Servicio	Cantidad	P.U. (Sin IVA)	Subtotal
35102	Adecuación de techo y techumbre en Hospital Móvil en Monclova, Coahuila de Zaragoza, consistente en suministro, instalación de túnel de comunicación de hospital móvil a urgencias de 25.65 x 2.00 mts de ancho, a base de ptr de 2"x2" cal 14 con postes de 3 metros de alto a cada 3 metros de separación, 3 refuerzo longitudinales tanto en muros como en techo, cubierto con lamina acrílica tipo 18 c 202 en techo y muros. Techumbre en área de paso vehicular con una longitud de 10.30 x 1.80 de ancho con 3 refuerzo de cabrilla de ptr de 2x2 cubierta con lamina acrílica tipo 18 c202, y techumbre para conectar a hospital existente con una longitud de 10.40 x 1.80 de ancho a base de ptr de 2"x2" cal 14 con postes de 3 metros de alto a cada 3 metros de separación, refuerzo longitudinal tanto en muros como en techo con lamina acrílica tipo 18 c 202 en techo incluye: molduras de remate, sellado, cortes, soldadura, pintura, herramienta, colocación, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	1	\$491,460.73	\$491,460.73
35102	Suministro y colocación de luminaria spot led de 18 wats 120 volts	21	\$899.25	\$18,884.25
35102	Salida de alumbrado con tubería conduit y cable thw cal 12 y 14	21	\$1,249.92	\$26,248.32
Subtotal				\$536,593.30
IVA				\$ 85,854.93
Total				\$ 622,448.23

**NOTA: LOS SERVICIOS EN EL PRESENTE ANEXO DEBERAN PRESTARSE EN EL HOSPITAL MOVIL DE MONCLOVA, CALLE XOCHITL S/N, FRACCIONAMIENTO AZTECA,C.P. 25756 MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA**